Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

CCM

FOLIO 10

DICTAMEN N° 629

REF.: E6-2023-10-A – "MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA- HOSPITAL "LUIS FLEITAS" - DISP. N° 006/23 S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AGENTE MOLINA DÉBORA JAQUELINE DNI 35.496.293". ----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

AL: DIRECCIÓN CONTRALOR Y NORMATIVIZACIÓN

SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA

DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

DE MI CONSIDERACIÓN:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99, "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03 que expresa: "... *La Asesoría General de Gobierno emitirá el dictamen final, que implicará la conclusión definitiva del sumario, con lo cual se girará al ministerio u organismo que ordeno su instrucción, o al tribunal de disciplina del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, según corresponda*".

Evaluada las mismas, puede observarse que se inician las actuaciones por Disposición N° 006/2023 de la la Dirección del Hospital de Fontana "Luis Fleitas" a la agente de planta permanente Sra. Débora Jaqueline Molina, DNI 35.496.292, por supuesto abandono de servicio.

Obran agregados informes de los que surgen inasistencias a su lugar de trabajo desde el 01/05/2022 al 17/01/2023 (fs. 40), fecha en la que fuera transferida al Centro de Salud Rio Arazá (Disposición N° 31/2023 de fs. 25) donde cumple funciones sin inconvenientes (fs. 47 vta y 59 vta).

En ejercicio de su derecho de defensa, la sumariada, presenta memorial de defensa y ofrecimiento de pruebas (fs. 52/55) en las que alega que la directora del Hospital le prohibió el ingreso al nosocomio en el mes de mayo/2022 y que desde dicha fecha, quiso concurrir, sin poder ingresar al servicio. Que fue perseguida por la directora del Hospital Fontana, lo que le causó depresión tramitando por ello su transferencia de lugar de trabajo.

Solicitada intervención a la Dirección de Salud Ocupacional, la misma expone no presento, en el periodo señalado, pedido de licencia por motivos de salud y expone que por dictamen de junta médica efectuado el 09/02/2024, la agente se encuentra apta para realizar sus funciones laborales (fs. 58 vta).

De las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de autos, se observa el efectivo cumplimiento del Debido Proceso Legal durante el cual se ha ofrecido a la agente sumariada, la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho a Defensa por cuanto obra constancia de citación para declaración indagatoria (fs. 42).

Con posterioridad se procede a la formulación de capítulo de cargos y encuadre legal (49) notificado a la sumariada según constancias de fs. 51, ante su presentación se hace lugar y produce la prueba ofrecida (fs. 56); se corren vista de las actuaciones a efectos de que alegue sobre los hechos y el mérito de la prueba (fs. 60) y se clausuran las actuaciones arribando finalmente a la conclusión que no habiendo comunicado, ni justificado el cumplimiento del débito laboral su conducta se encuadra en abandono de servicio (fs. 64/65).

Por último, obran agregado informe de Recursos Humanos (fs. 68/71) y conclusiones de la Dra. Nancy Hauch, Directora de Sumarios obrante a fs.72/74.

En las conclusiones emitidas del análisis del material probatorio aportado por la autoridad requirente, así como de las diligencias practicadas, se ha establecido la relación circunstanciada de los hechos investigados de donde surge que la Señora Molina se ha ausentado de su lugar de trabajo desde el 01 de mayo de 2022 al 17 de enero de 2023, reincorporándose luego a sus tareas cuando fuera transferida a otro lugar de trabajo (Centro de Salud Rio Arazá), no obstante lo cual, no convalida el incumplimiento de sus funciones anteriores, ni minimiza la responsabilidad de su conducta, configurándose con ello un claro abandono se servicio por parte de la agente.

Obra agregada a fs. 68 constancia por la cual se realizó informe por inasistencias, solicitando la retención de haberes de la agente, en actuación E6-2022-7611-Ae y se requirió levantamiento de liquidación de haberes por cumplimiento de funciones a partir del 18/01/2023 por actuación E6-2023-3185-Ae.

Asimismo, a fs. 69 y 70, se adjuntan notas al Nuevo Banco del Chaco –sector de operaciones- solicitando bloqueo de haberes en los meses de septiembre y octubre de 2022, respectivamente, comunicándose a fs. 71 que los mismos fueron efectuados.

En el contexto desarrollado, este órgano asesor coincide con la preopinante (Directora de Sumarios), en que la Señora Débora Jaqueline Molina D.N.I. N° 35.496.293, incurrió en abandono de servicios correspondiendo aplicar sanción expulsiva de CESANTIA por transgredir con su conducta lo establecido en el Artículo 21 incisos 1) y 2) y Artículo 22 incisos 5) de la Ley Nº 292-A "Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial", en concordancia con lo dispuesto en el Anexo Disciplinario de la precitada ley - Artículo 23 inciso 1) entendiendo que el mismo respeta el principio de razonabilidad en tanto se posibilito el ejercicio del derecho de

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

FOLIO Nº 76

defensa y la medida aconsejada guarda debida proporcionalidad entre la falta, la sanción y sus antecedentes.

Que el incumplimiento de funciones se encuentra constatadas por el periodo investigado, desde el 01/05/2022 al 17/01/2023, del cual percibió haberes indebidamente durante los meses de mayo a agosto (4 meses), como bien se señala en las conclusiones formuladas por la Directora de sumarios administrativos a fs. 73vta.

Por lo expuesto corresponde, por intermedio del área pertinente, arbitrar los medios necesarios a efectos de lograr el recupero de los mismos.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

13 AGO. 2024

DCCION. CONTRALOR Y NORMATIZACION
SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA

	DIA	MES	AÑO	HS.
INGRESO	13	08	24	10:57